



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000496 DE 2010.

“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO APLICABLES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 5 del Decreto Número 127 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que con el artículo 5 de la Ley 1393 de Julio 12 de 2010, modifica el artículo 211 de la ley 223 de 1995, modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, el cual queda así:

“Artículo 211. Tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado. Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado serán las siguientes:

- 1.** Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos setenta pesos (\$570,00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades proporcionalmente a su contenido.
- 2.** La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$ 36.00).

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del 2011, en un porcentaje equivalente al crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de apoyo fiscal de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que el incremento de los últimos 12 meses del índice de precios al consumo (desde el mes de Diciembre de 2009 hasta el mes de Noviembre de 2010), es de dos punto cincuenta y nueve por ciento (2.59%), según el boletín de prensa del 4 de Diciembre de 2010 publicado en el portal del DANE



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 05 de Diciembre 22 de 2010 en la que señala las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado aplicable a partir del 1º de Enero de 2011.

DECRETA:

Artículo primero: Para efectos de lo dispuesto en la Certificación Número 05, las tarifas del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado, aplicables a partir del 1º de Enero de 2011 serán las siguientes:

- a. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos ochenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (\$584,76) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- b. La picadura, rapé o chinú, treinta y seis pesos con noventa y tres centavos (\$36,93) por cada gramo o proporcionalmente a su contenido.

Publíquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, 29 de Diciembre de 2010.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA.
Gobernador del Atlántico.

CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda.